

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CANJE DE MONEDA

Circular núm. 62

Encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de acuerdo con las instrucciones, concretas que les tengo dadas para la realización del canje de moneda, vengán á esta capital ó envíen representantes de los respectivos Ayuntamientos con la plata que les entreguen de dudosa legitimidad los vecinos de los mismos, antes del día 24 próximo, en que termina el plazo de admisión, no sólo para dar mayores facilidades á las entidades comerciales encargadas de realizar aquél,

sino también á las Corporaciones y particulares á quienes se haga necesario.

Santander 21 de agosto de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional

para la aplicación de la ley de 14 de mayo de 1908 acerca del registro é inspección de las Empresas de seguros.

(CONTINUACIÓN)

En ningún caso el impuesto que corresponda á cada entidad podrá ser inferior á 50 pesetas, sea cualquiera la suma de primas ó cuotas percibida en el año anterior.

CAPÍTULO VI

De la aplicación de las penalidades

Artículo 113

La penalidad que se establece en el art. 32 de la ley alcanza, no sólo á las entidades, Asociaciones y, en general, á toda persona natural ó jurídica que contraiga obligaciones con asegurados españoles en contratos de seguros celebrados con los mismos, sin haber sido inscritas en el Registro, así que también á los asegurados y á los representantes, apoderados, agentes ó cualquier clase de intermediarios que contraten ó intervengan operaciones de seguro con ó por cuenta de Empresas, con ó sin domicilio en España, que no hayan obtenido la inscripción. En igual responsabilidad incurrirán en el seguro sobre la vida, los Mé-

dicos que hubiesen emitido informe sobre el estado de salud de los asegurados por mandato de entidades no inscritas y, en general, cuantos presten su concurso á dichas operaciones.

Artículo 114

Las infracciones contenidas en los artículos 32 y 33, párrafo 1.º de la ley, deberán acreditarse mediante prueba documental ó por medio de acta notarial en que conste debidamente justificada la comisión de aquéllas.

Comunicadas dichas pruebas al Comisario general, éste, oída la Junta Consultiva, impondrá la penalidad que corresponda, y contra su resolución podrá ejercitarse, por la entidad ó persona que deba sufrirla, el recurso gubernativo en el plazo y mediante los trámites que determine la legislación vigente.

Cuando la denuncia hecha por un particular ó entidad contra una Compañía de seguros resultare falsa, sin perjuicio de las responsabilidades penales á que á ello diere lugar, se insertará, á cargo y coste del falso denunciante, en la *Gaceta de Madrid* y en dos de los periódicos de mayor circulación de la localidad donde tuviere su domicilio la entidad denunciada, el acta de comprobación de la falsedad de la imputación, una vez autorizada su inserción por el Comisario general de seguros, oída la Junta Consultiva.

Artículo 115

Cuando se trate de la responsabilidad del párrafo 2.º del art. 33 de la ley, por el retraso en la pro-

ducción de los documentos del artículo 14 de la misma, ó de las correcciones que establece el art. 34, el Comisario general, así que tenga noticia de dichas infracciones, deberá conminar á la Empresa que las hubiere cometido con la multa correspondiente, si dentro de un plazo determinado, que no podrá exceder de quince días, no presenta las excusas suficientes á justificar la inobservancia de los preceptos legales ó estatutarios en su caso. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad presentara sus excusas ó de las explicaciones dadas por la misma no resultara debidamente justificada la falta, el Comisario general, sin más trámites, impondrá la multa que corresponda, de cuya resolución podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Fomento, que resolverá en último recurso, oído el parecer de la Junta Consultiva.

Artículo 116

Los que descubrieran las graves infracciones que se previenen en el art. 35 de la ley, deberán hacerlas constar en acta especial, autorizada por Notario, que comunicarán inmediatamente al Ministro de Fomento. Este podrá disponer que por la Inspección de seguros se complete la información, y siendo aquéllas confirmadas, reclamará el parecer de la Junta Consultiva, oído el cual, y cuando haya lugar, procederá á la imposición de la multa que corresponda, dentro de los límites prescritos por dicho artículo, y contra tal disposición podrá recurrirse en vía contenciosa, en la forma y tiempo que prescribe la legislación en vigor.

De igual suerte deberá procederse cuando se trate de los hechos que determina el art. 36 de la ley, y en este caso, oída asimismo la Junta Consultiva, el Ministro de Fomento los comunicará al Fiscal de S. M., al efecto de que se instruya el procedimiento criminal que corresponda.

Artículo 117

Cuando cualquier Empresa, entidad ó persona sujeta al impuesto del art. 28 de la ley no lo satisfaga en el término y forma prescritos por este Reglamento, se entenderá comprendida en el art. 33, párrafo 2.º, y se aplicará á las mismas la penalidad establecida.

Si, no obstante, continuara dicha entidad ó persona en la inobservancia del precepto, sin perjuicio de proceder en la forma que determine la legislación vigente

para la exacción de los impuestos y contribuciones, el Ministro de Fomento podrá anular la concesión que se derive del acto de su inscripción en el Registro.

Artículo 118

Los funcionarios que ejerzan directamente cerca de las Empresas de seguros la acción investigadora incurrirán en las responsabilidades siguientes:

a) En la represión, cuando demuestre poca actividad y celo en el desempeño de su cargo. El Comisario general de seguros aplicará dicha corrección disciplinaria.

b) En la suspensión de empleo y sueldo, cuando en el ejercicio de su cargo causen innecesarias molestias á las Empresas, incurran en la extralimitación de sus atribuciones ó infieran agravios á aquéllas de palabra ó de hecho durante las visitas que efectúen. Impondrá dicha penalidad el Ministro de Fomento en virtud de denuncia de la Empresa agraviada y previa la formación del correspondiente expediente y oída la Junta Consultiva.

c) En la destitución de su cargo si faltare al juramento prestado de no divulgar los datos y secretos de que llegue á tener conocimiento, en virtud del ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal á que hubiere lugar.

d) En la multa de 5.000 á 10.000 pesetas y la destitución del cargo, cuando á sabiendas cometan falsedades en el ejercicio de sus funciones ó incurran en inexactitudes en los documentos que libren y especialmente hagan falsas declaraciones respecto al cálculo de las reservas ó á la forma de inversión de las mismas.

e) Incurrirá en la suspensión de empleo y sueldo por más de ocho días y menos de treinta si fuere la primera vez, y en la separación del cargo si fuera reincidencia, el funcionario que no diera cumplimiento á lo expuesto en el artículo 37 de este Reglamento.

Impondrá las penalidades de las letras c), d) y e) el Ministro de Fomento, previa la formación de expediente y oída la Junta Consultiva.

Cuando se trate de la imposición de la multa de la letra d), ésta se detraerá de la fianza prestada, y de la disposición que se dictare podrá recurrirse en vía contenciosa.

Artículo 119

Para la aplicación de la penali-

dad que determina el párrafo 3.º del art. 33 de la ley se procederá en la forma que se previene en este artículo.

Cuando del examen de la situación financiera y dirección técnica de una entidad aseguradora resultara que procede de una manera contraria á los Estatutos aceptados, á los preceptos de la ley ó á las disposiciones de este Reglamento, en términos que su continuación en tal forma pudiera entrañar un peligro para los intereses de los asegurados, el Inspector encargado de la investigación hará constar en acta especial la irregularidad del funcionamiento de aquélla, y dará cuenta de la misma al Ministro de Fomento, quien dispondrá que por el Comisario general ó por el personal técnico de la Inspección de seguros se verifique de nuevo la marcha económica de la Empresa al efecto de precisar de qué defectos adolece y la manera de subsanarlos. En el acta que de esta última visita se levante deberán consignarse las excusas que dedujese la entidad y los medios que proponga para restablecer la normalidad de su situación.

Si de dicha acta resultara que los defectos de administración son subsanables, el Ministro de Fomento comunicará á la Empresa interesada, oída la Junta Consultiva, las medidas que, dentro del plazo de un mes, determinado por la ley, deba adoptar aquélla al objeto de corregir las faltas que se hubieren descubierto.

Artículo 120

Siempre que la situación financiera de la Empresa resultare de tal suerte crítica que la anomalía no fuere subsanable, ó siempre que las medidas impuestas á tenor del artículo anterior no fueran adoptadas en el plazo fijado, el Ministro de Fomento, previo dictamen de la Junta Consultiva, dispondrá de Real orden que la Empresa de que se trate sea excluida del Registro. En dicha Real orden se prohibirá el funcionamiento de la Empresa de que se trate y se dispondrán las medidas necesarias para garantizar provisionalmente el activo de la misma en interés de los asegurados, interviniendo los libros y caja sociales, y podrá, por último, declararse de oficio su liquidación, confiándola á personas competentes.

La disposición ministerial á que se refiere el anterior párrafo se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de Seguros*, y contra la misma podrá interpo-

nerse el correspondiente recurso en vía contenciosa, en la forma y plazo que dispone la legislación vigente.

Artículo 121

Se entenderá que las Sociedades anónimas de que trata el artículo 37 de la ley han perdido la mitad de su capital social cuando así resulte de la evaluación de su pasivo eventual ó futuro resultante de los compromisos contraídos con los asegurados, con inclusión de todas las reservas técnicas, y teniendo cuenta de la importancia del capital suscrito y no desembolsado, que deberá estimarse como activo en todos los casos.

Cuando de la verificación del activo y pasivo de la Sociedad resulte la pérdida de la mitad del capital social, el Ministro de Fomento invitará á aquélla á que en el plazo de tres meses reconstituya la situación de sus fondos por los medios que autorice el Código de Comercio, durante cuyo período no podrá contratar nuevos seguros, quedando en suspenso los efectos de la inscripción. Una vez transcurrido sin haber efectuado la reconstitución del capital social, de Real orden y oída la Junta Consultiva, el Ministro de Fomento declarará á la Compañía desahuciada del derecho de realizar operaciones de seguros en España y dispondrá su liquidación, adoptando las medidas necesarias para garantizar los intereses de los asegurados.

Artículo 122

A los efectos de lo determinado en el art. 38 de la ley, el Comisario general dispondrá que se verifique, por lo menos una vez cada cinco años, la constitución y funcionamiento de las entidades á que se refiere el art. 3.º de la ley, sin perjuicio de las visitas que se efectúen en virtud de denuncias ó en vista de las sospechas que sobre las mismas puedan recaer.

(Concluirá.)

Junta provincial de Instrucción pública

DE

SANTANDER

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y lo ordenado por la Real orden del 26 del mes anterior, se anuncian á

oposición, para su provisión en propiedad, las plazas de Oficial y Auxiliar de administración de la Secretaría de la Junta, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 1.500 y 1.250 pesetas, conforme á lo establecido en el número 2.º de dicha Real orden.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se requiere, además de las condiciones generales para optar á cargos públicos, ser mayor de edad y poseer el título de Maestro de primera enseñanza elemental. Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de diciembre último y ante el Tribunal que conforme al mismo será nombrado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que cuantos se crean adornados con los requisitos necesarios para ello puedan dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al excelentísimo señor Presidente de la Junta en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 19 de agosto de 1908.
—El Gobernador, Presidente, *Justino Bernad*.—El Secretario, *Primitivo Pelaz*.

JUNTA LOCAL DE EMIGRACIÓN

Ha quedado constituida provisionalmente en este puerto la Junta local de Emigración con los señores siguientes:

Presidente, don Alberto Gutiérrez Vélez.

Vocales: Don José García de Lopera, en representación del Ministerio de Marina.

Don Roberto Basáñez y Arce, por el excelentísimo Ayuntamiento.

Don Francisco Escajadillo, del Colegio de Abogados.

Don Manuel Prieto y Lavín, por la Cámara de Comercio.

Don Antonio Lavín Casallís, por el Ministerio de la Gobernación; y Don Mariano Morales.

Santander 17 de agosto de 1908.
—El Presidente, *Alberto Gutiérrez Vélez*.

Constituida provisionalmente la Junta local de Emigración, creada en este puerto conforme á la ley de 21 de diciembre de 1907, se hace saber á los consignatarios que deseen dedicarse á la expedición de emigrantes para que en el término de un mes, contado desde

ayer, soliciten de la Junta la necesaria autorización, conforme á los artículos 23 de la expresada ley y 90 y 91 del Reglamento dictado para su ejecución.

Las solicitudes deberán dirigirse al Secretario provisional de la Junta, don Antonio Lavín Casallís, Muelle, 25, entresuelo.

Santander 18 de agosto de 1908.
—El Presidente, *Alberto Gutiérrez Vélez*.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Hermandad de Campoo de Suso, partido judicial de Reinosa, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de agosto de 1908.
—El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por los vecinos del pueblo de Somo, Benito Fernández y Rafael del Río, ha sido encontrado el día 11 de los corrientes un ramal de cadena de unas ocho ó nueve brazas, en la playa llamada de las Quebrantas, siendo el largo de cada eslabón de 14 centímetros.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á ella puedan presentar las oportunas reclamaciones en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 18 de agosto de 1908.
—*Evaristo de Matas*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere á los partidos judiciales de los distritos del Este y del Oeste de Santander, en la forma siguiente:

PARTIDOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS DEL ESTE Y OESTE DE SANTANDER

JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
112	D. Santos López Barrera	Hojalatero	Libertad, 3, bajo
113	Severino González Gómez	Industrial	Espartero, 19, 5.º
114	Segundo Varela Marcano	Idem	Gibaja, 4, bajo
115	Salvador Sánchez Deza	Sastre	Atarazanas, 13, 1.º
116	Santiago Lamadrid Cáraves	Propietario	Atarazanas, 8, 1.º
117	Santiago Pelayo Rodríguez	Industrial	Bonifaz, 9, bajo
118	Senén Diestro Toribio	Comercio	Muelle, 27, 1.º
119	Santiago Ruiz Abascal	Idem	Atarazanas, 3
120	Saturnino Ruiz Fernández	Industrial	Santa Lucía, 1
121	Santos Laguño de la Riva	Dependiente	Ruamenor, 38, 1.º
122	Santos Vélez Gutiérrez	Industrial	Velasco, 7, bajo
123	Tomas López Dóriga	Propietario	Muelle, 2, 1.º
124	Tomás Herrero Pila	Industrial	San Martín, 9, bajo
125	Teófilo Cano del Amo	Sastre	San Francisco, 17, 1.º
126	Tomás Girón de Castro	Comercio	Blanca, 7, 3.º
127	Tomas Piris Seisdedos	Idem	Compañía, 9, 4.º
128	Tomás Aizcorbe Fernández	Industrial	San José, 11, 1.º
129	Tomás Valdor Valdor	Dependiente	Compañía, 18, 1.º
130	Tomás Temiño López	Industrial	Rupalacio, 3, 1.º
131	Ubaldo García Martínez	Comercio	Méndez Núñez, 5, 4.º
132	Ubaldo Gutiérrez Garcés	Dependiente	Cuesta Hospital, 1, 2.º
133	Vicente Sáiz Matute	Industrial	Castelar, letra A
134	Valentín Fernández Luengas	No consta	Muelle, 19, 3.º
135	Victoriano Urbina Mayoral	Callista	Muelle, 33, 4.º
136	Vicente González Fuente	Rentista	Méndez Núñez, 5, 2.º
137	Venancio Gómez y Gómez	Industrial	Río la Pila, 21
138	Vicente López Gómez	Comercio	Peña Herbosa, 19, bajo
139	Rafael Chaves Herrán	Dependiente	Libertad, 5, 2.º
140	Ramón Rodríguez Muñoz	Empleado	Blanca, 30, 1.º
141	Luis Pérez García	Industrial	Rincón, 1
142	Manuel Cuevas Lanza	Sastre	Blanca, 1
143	Pedro Castillo Gándara	Industrial	Sardinero
144	Melchor Villegas Hevia	Empleado	Rualasal, 6, 4.º
145	Nicolás Camargo Sierra	Labrador	Maliaño
146	Faustino Rivas Cacho	Propietario	Idem
147	Francisco Cacho Cagigas	Idem	Idem
148	Martín Cañal Arriola	Labrador	Idem
149	Antonio Bolado Cagigas	Idem	Muriedas
150	Valentín Fernández Egaña	Idem	Astillero
151	Anastasio Barros Sáinz	Industrial	Burgos, 38, 3.º
152	Antonio Fernández y Fernández	Propietario	Alameda 1.ª, 15
153	Antonio García Martínez	Comercio	Calle Alta, 1, 3.º
154	Agustín Herrera González	Carpintero	Vargas, 23, 3.º
155	Anselmo Vega Esles	Industrial	Vargas, 19, 3.º
156	Agustín Pierrugues Aguirre	Estanquero	Becedo, 11, 5.º
157	Amalio Incera Ruiz	Carpintero	San Matías, 2, bajo
158	Angel Sierra Oveja	Propietario	Magallanes, 6
159	Adrián Cámos Rumayor	Barbero	Cuesta Atalaya, 13, 1.º

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
160	D. Angel Manteca Ibáñez	Barbero	Navas de Tolosa, 22
161	Alonso Fernández Baladrón	Comercio	Alameda 1.ª, 4, 3.º
162	Adolfo Fernández Frutos	Calderero	Burgos, 16
163	Abraham Lera González	Peluquero	Calzadas Altas, 31
164	Benjamín de las Cuevas Goñi	Industrial	San Fernando, 20
165	Blas Rodríguez Quevedo	Comercio	Cuesta Hospital, 4, bajo
166	Benjamín del Río Ruiz	Propietario	Alameda 1.ª, 4, 2.º
167	Bruno Abaigar Junquera	Industrial	Calzadas Altas, 40
168	Baldomero Mirones Oruña	Carpintero	Magallanes, 2, 3.º
169	Canuto Pardo Haya	Jornalero	Mac-Mahón, 5, 2.º
170	Clemente Mantilla González	Industrial	Calzadas Altas, 7, 2.º
171	Cosme Solares González	Idem	Calzadas Altas, 8, bajo
172	Domingo Garmendia Lavín	Idem	Cervantes, 17
173	Daniel Sierra Gómez	Constructor	Magallanes, 17, 1.º
174	Desiderio Alonso Millán	Jornalero	Calzadas Altas, 3, 3.º
175	Enrique del Río Pérez	Comercio	Paseo del Alta, 17, 2.º
176	Enrique Aguerre Peña	Industrial	Calzadas Altas, 16
177	Emilio Arija López	Comercio	Garmendia, 1, 2.º
178	Enrique Vaquero Rodríguez	Idem	Cisneros, 6
179	Eduardo Ruiz Pérez	Industrial	San Fernando, 20
180	Felipe González Prieto	Ajustador	Burgos, 29
181	Francisco Torres Lavín	Comercio	Concordia, 34
182	Francisco Molino Ceballos	Industrial	San Fernando, 2
183	Fernando Baldizán López	Idem	Campogiro
184	Florencio Arce Rosillo	Propietario	Becedo, 11, 2.º
185	Faustino Izquierdo Serrano	Botero	Cuesta Atalaya, 9, 3.º
186	Guillermo Alonso Ezcurra	Industrial	San Francisco, 28, 2.º
187	Gabriel Rodríguez Prieto	Comercio	Puerta la Sierra, 5
188	José Herrera Camus	Industrial	Peñacastillo
189	Juan Manuel Solinís Cimiano	Comisionista	Burgos, 32
190	Julián García Gil	Peluquero	Asilo, 1
191	José Pérez López	Comercio	Isabel II, 8
192	Eloy González Fernández	Industrial	Méndez Núñez
193	José López Calderón	Jornalero	San Fernando
194	Joaquín Alonso Fernández	Idem	Cubo, 2, 2.º
195	José Bustamante Barrio	Industrial	Carlos III, 1
196	José Estébanez Riva	Capataz	Alta, 8
197	Luciano Rivero Bedriñana	Industrial	Garmendia, 1
198	Luis López Herrera	Labrador	Peñacastillo
199	Máximo Bolado López	Comercio	Alameda 1.ª, 22
200	Maximino Catalán López	Idem	Magallanes, 11
201	Manuel Lavín Ruiz	Idem	San Francisco, 17
202	Marcelino Fernández Garrido	Industrial	San Fernando
203	Miguel Doncel Martín	Maestro de obras	Alameda 1.ª, 24
204	Manuel Jorganes Corral	Jornalero	Nueva Montaña
205	Manuel Cacho Gómez	Idem	Peñacastillo
206	Nemesio Fernández Amiama	Pintor	Alameda 1.ª, 25
207	Narciso Casanueva Ortiz	Hojalatero	Cervantes, 19
208	Nicolas Pereda Gordón	Propietario	San Fernando, 56
209	Pantaleón Liaño Díaz	Botero	Burgos, 10
210	Pedro Santiuste Villanueva	Comercio	Plaza de la Esperanza, 1
211	Roque Peña Ganzo	Jornalero	M. Luarda, 15
212	Ramón Sánchez Martínez	Comercio	Isabel II, 8
213	Ramón Baldizán Jado	Industrial	Campogiro
214	Ricardo Chara Ferrer	Electricista	Padilla, 6
215	Santiago Sañudo Obregón	Carpintero	Calzadas Altas, 18
216	Segundo Oveja Echeguren	Propietario	Magallanes, 15
217	Saturnino Soto Torcida	Comercio	Peñacastillo
218	Vicente Reguero Salcines	Idem	Concordia, 10
219	Vidal Ruiz Abascal	Idem	Puerta la Sierra, 3
220	Vicente López Horna	Carpintero	Magallanes, 3
221	Vicente San Martín Aparicio	Labrador	Peñacastillo
222	Valentín Cacho Escajedo	Capataz	Idem
223	Valentín Chaperó Llorente	Carpintero	Magallanes, 5

(Continuado)

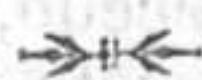
ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

En el pueblo de Lafuente, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se hallan prendadas y en custodia, por haberlas cogido causando daños en la pradería de Arria, dos yeguas, la una negra, con una pequeña estrella en la frente y un pequeño campano pendiente de una cadena y marco incomprendible; una potra, quincena al parecer, negra, con una estrella en la frente, calzada de una mano y una pata y marco incomprendible.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar á recogerles en el término de quince días, pues transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta de las mismas.

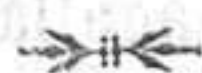
Lamasón 15 de agosto de 1908.
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.



Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formados el presupuesto extraordinario para el corriente año y el ordinario para 1909, de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte á 18 de agosto de 1908.—El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cueto*.



Ayuntamiento de Entrambasaguas

Fijadas definitivamente las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio último de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, acompañadas de los documentos justificativos para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Entrambasaguas 14 de agosto de 1908.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. N. BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de la cantidad reclamada, intereses y

actas originadas en el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de don Claudio Ortiz Santander, vecino de Arredondo, representado por el Procurador López de Castro, contra los herederos de don Manuel Alonso Cruz, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y por el precio de su tasación, las fincas siguientes, radicantes en Matienzo, Ruesga:

Pesetas

1.^a Una casa al sitio de Pando, hoy Alsedo, número cincuenta y cuatro, de veintiséis pies de frente por treinta y seis de fondo, que linda Norte terreno propio, Sur corralada, desconociéndose los demás linderos; valuada en quinientas pesetas... 500

2.^a Una tierra labrantía al sitio del Cuadrillo, de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte callejo, Sur, Este y Oeste finca de Fermín Cano; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

3.^a Otra al sitio de Pando, de seis áreas veinte centiáreas; linda Norte callejo, Sur Luisa Sosa, Este y Oeste finca de Fermín Cano; tasada en ciento cincuenta pesetas... 150

4.^a Un prado al sitio de Orilla de la Casota, de diez y seis áreas y doce centiáreas; linda Norte, Este y Oeste más de esta pertenencia, y Sur callejo; valuado en trescientas cincuenta pesetas... 350

5.^a Una tierra labrantía al sitio de Torquillas, de una área y veinticuatro centiáreas; linda al Norte finca de Ramón Torre, Sur y Este de Salvador Blanco y Oeste de esta pertenencia; tasada en veinticinco pesetas... 25

6.^a Otra al sitio de la Cuesta, de una área y ochenta y seis centiáreas; linda al Norte callejo, Sur finca de herederos de Joaquín Cobo, Este de Balbina Zo-

rrilla y Oeste de herederos de José Azcona; tasada en treinta pesetas... 30

7.^a Un prado al sitio de la Llana, de una área veinticuatro centiáreas; linda al Norte y Sur más de esta pertenencia, Este de Eduardo Gómez y Oeste de Fermín Cano; valuada en cuarenta pesetas... 40

8.^a Un terreno erial, sitio de la Sierra, de treinta y dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este finca de Fernando de la Sierra y Oeste terreno del común; tasado en ciento cincuenta pesetas... 150

9.^a Una tierra labrantía, al sitio del Callejón, de cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte de Angel Santiago, Sur carretera, Este camino y Oeste de Joaquín Cobo; valuada en cien pesetas... 100

Y 10 Varios árboles de castaño, en distintos sitios del mismo pueblo de Matienzo, ó sea, dos al sitio de la calleja, tres al sitio del Corcal y dos al sitio de Carrales, únicos que encontró el perito tasador; valuados en treinta y dos pesetas cuarenta céntimos... 32 40

Cuyo remate se ha señalado para el día diez y nueve de septiembre próximo venidero, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los postores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que puede hacerse el remate á calidad de ceder á tercero, y, por último, que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Ramales á diez y seis de agosto de mil novecientos ocho.—*Belisario de la Cárcova*.—De orden de Su Señoría: Ante mí, *Sergio Coca*.



EDICTO

DON LUIS DE MOYA Y JIMÉNEZ, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que don José Fernández Sedano y Cacicedo falleció en Puente Viego, de donde era natural, provincia de Santander, el día siete de enero del corriente año, bajo el testamento que otorgó el trece de enero de mil novecientos siete ante el Notario de San Vicente de Toranzo don José González Ontaneda, en el que instituyó por heredera de la mitad de su caudal á su madre doña Josefa Cacicedo y Villegas; pero habiendo fallecido esta señora antes que el testador, sin que éste haya dispuesto de dicha mitad de caudal, se han promovido autos, á instancia de don Ramón Lope y Fernández Sedano, albacea testamentario del don José, en solicitud de que se declaren herederos abintestato de la expresada mitad del caudal de dicho señor á sus hermanos don Angel, doña Antonia, doña Teresa y doña Aquilina Fernández Sedano y Cacicedo, y á su sobrina doña Cristencia Oavarrieta y Fernández Sedano, hija de otra hermana del don José, llamada doña Buenaventura, que también falleció antes que él.

Y conforme dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que tengan igual ó mejor derecho á dicha parte de herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de las copias de este edicto, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, deduciendo en forma legal las solicitudes que correspondan.

Y para su debida publicidad fijense copias de este edicto en los sitios públicos de esta localidad y de Puente Viego, é insértense otras en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Santander.

Dado en Sevilla á treinta de julio de mil novecientos ocho.—Luis de Moya.—El actuario, Manuel Moreno.



DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que verificado en este Tribunal el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el tercer cuatri-

mestre del corriente año, he dictado acuerdo con esta fecha, señalando para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día veinticinco de septiembre próximo á las diez y media de la mañana, en el local de esta Audiencia, cuya resolución se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander catorce de agosto de mil novecientos ocho.—Celso Torres.—Por su mandado, José Antonio Diaz.



REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos de la causa que sobre lesiones se sigue contra Jacinto Castro Rodríguez, vecino que fué de Novalés, y cuyo actual paradero se ignora, se llama al mismo á fin de que dentro del término de dos días, contados desde la última inserción de la presente en la Gaceta de Madrid ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Jacinto Castro Rodríguez, de treinta y tres años, hijo de Baltasar y Bibiana, soltero, de oficio minero, natural de Estibados, partido de Verín, provincia de Orense y residente que fué en el pueblo de Novalés, de este partido, de donde se ha ausentado.

Dada en Torrelavega á once de agosto de mil novecientos ocho.—José M. de la Torre.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas de este Banco, número 455, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 7 de agosto de 1908.—El Director gerente, José María G. de la Torre. 3—2

Tipografía "El Cantábrico" Compañía, 3 SANTANDER

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Resumen de las operaciones verificadas en la primera quincena de agosto

801 préstamos	Pesetas.	56.525 50
1.201 desempeños	»	57.467 80
Queda empeñado en esta fecha	»	1.661.168 26
<hr/>		
226 imposiciones	»	64.935 »
152 reintegros	»	41.957 22
Existencia en esta fecha	»	3.597.967 45

Santander 15 de agosto de 1908.

José Iglesias y García, Director gerente.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑÍA, 3.ª—SANTANDER